

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0009-A Se declara en emergencia el
Archivo Central Institucional 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

076-2025 Se conforma la veeduría de carácter técnico
jurídico para su intervención en el proceso
disciplinario Nro. OFS-0988-SNCD-2025-BL 7

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2025-2468 Se califica al arquitecto William
Sebastián Aguirre Páramo, como perito valuador
en el área de bienes inmuebles en las entidades
sujetas al control de la SB 10

SB-DTL-2025-2469 Se califica al arquitecto Darwin
Eduardo Lugmaña Carvajal, como perito
valuador en el área de bienes inmuebles en las
entidades sujetas al control de la SB 12

SB-DTL-2025-2470 Se califica al ingeniero civil Erik
Fabián García Vallejo, como perito valuador en el
área de bienes inmuebles en las entidades sujetas
al control de la SB 14

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0163 Se declara a la
Cooperativa de Vivienda Solidaria Metropolitana
“En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .. 16

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0165 Se declara
disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios
de Mantenimiento en Obras Civiles SALCON
ASOSERMANCON, con domicilio en el cantón
Quito, provincia de Pichincha 21

Ministerio del Deporte

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0009-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del COA señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del COA dispone que: *“Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.(...)”*;

Que, el artículo 98 del COA establece que: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida,*

fijará los límites materiales y temporales.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (...)*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *Custodia de la Información. Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. (...)*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido.*”;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “*Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*”;

Que, mediante el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) (Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024), se estableció lo siguiente: “*1.3.2.1.1 Gestión Administrativa Misión: Dirigir y ejecutar con eficiencia y eficacia los bienes, servicios institucionales, gestión documental y archivo demandados por la entidad; observando la normativa legal vigente y las directrices emitidas por los Organismos de Control para cumplir con la gestión institucional. Responsable: Director/a Administrativo (...) Gestión Interna: · Gestión interna de servicios institucionales y transporte. · Gestión interna de control de bienes. · Gestión interna de adquisiciones. · Gestión interna de gestión documental, archivo y asistencia administrativa Entregables (...) Gestión interna de gestión documental, archivo y asistencia administrativa: 1. Bitácoras de recepción y despacho de documentación interna y externa de planta central. 2. Cuadro General de clasificación documental y Tabla de Plazos de Conservación Documental validados. 3. Inventario del archivo físico y digital del archivo central. 4. Informe técnico para la baja documental. 5. Actas de préstamos y de baja documental. 6. Publicación de Acuerdos y Resoluciones Ministeriales en el Registro Oficial. 7. Notificación de documentos legales. 8. Copias certificadas de la documentación que reposa en el archivo central y del archivo de gestión de las unidades institucionales. 9. Matriz de atención al usuario interno. 10. Archivo digital y físico de gestión relacionado con la documentación generada en la unidad en la cual se encuentra asignado el personal de secretaria. 11. Actas entrega recepción de transferencias primarias y secundarias de los acervos documentales.*”;

Que, con memorando Nro. MD-DA-2025-0309-M de 05 de febrero del presente año, la Lcda. Tity Sáenz Vélez, Analista de Adquisiciones informó a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, Directora Administrativa, lo siguiente: “*(...) el día 03 de febrero del presente año, en el Archivo Central, ubicado en las instalaciones del Centro Activo de Angamarca, se produjo una inundación debido a las fuertes lluvias registradas en la zona. Este evento ha ocasionado daños significativos en las instalaciones especialmente en la documentación resguardada en dicho archivo, ante lo ocurrido se tomaron las medidas necesarias, como proceder a evacuar el agua que estaba acumulada y posteriormente realizar la limpieza; ya que también debido al barro que se originó por la tierra que arrastró el agua hasta el subsuelo donde se encuentra la gran mayoría de la documentación que corresponde a todas y cada una de las áreas de esta entidad; además de tomar las acciones correctivas pertinentes para salvaguardar la información afectada, colocando las cajas con la información involucradas a buen recaudo. Cabe indicar que este tipo de incidentes suele darse de manera frecuente en épocas de invierno, especialmente cuando se producen precipitaciones fuertes como las del día lunes 03 de febrero del presente año; por lo que se solicita a la autoridad competente proceder con las medidas necesarias para proteger y mejorar las instalaciones donde reposan los acervos de la institución y; evitar futuros incidentes similares.*”;

Que, con memorando Nro. MD-DA-2025-0312-M, de 06 de febrero de 2025, la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos, Directora Administrativa, puso en conocimiento de la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “*A causa de la inundación ocurrida en el archivo central ubicado en Angamarca, el día 3 de febrero del presente año, ingresó agua y lodo a estas instalaciones, lo que afectó a varias cajas documentales que se encuentran en el mismo. La inundación constituye caso fortuito y por ende una causal para poder declarar en emergencia el archivo central del Ministerio del Deporte, suspender los plazos de los trámites inherentes a entrega de documentos, expedientes, copias*

certificadas, digitalizaciones, etc. respecto de la información que reposa en el archivo central; y, de considerarse necesario, acelerar procesos de adquisición de bienes que ayuden a una mejor preservación del archivo y prevención de futuras inundaciones. Es obligación de todo servidor público precautar, conservar y cuidar los bienes y documentos institucionales; así como alertar cualquier situación que los ponga en riesgo. Es obligación de toda entidad pública brindar acceso a la información pública, de manera completa, confiable y precisa dentro de los tiempos señalados en la ley, no hacerlo así, sin la debida motivación, acarrearía una acción de acceso a la información. Por lo expuesto, se determina la necesidad de declarar en emergencia el archivo central institucional, ubicado en Angamarca.”; y recomendó: “(...) Por todo lo expuesto, se recomienda respetuosamente a la Coordinadora General Administrativa Financiera, poner en consideración de la máxima autoridad el presente informe, con la finalidad de que en caso de estimarlo pertinente, disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de un acto administrativo donde se declare en emergencia el archivo central institucional, ubicado en Angamarca; y, se suspendan los plazos de los trámites inherentes a entrega de documentos, expedientes, copias certificadas, digitalizaciones, etc. respecto de la información que reposa en el archivo central.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-DA-2025-0312-M, de 06 de febrero de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Estimada Lorena: Para revisión , análisis e informe de pertinencia o No a la Máxima Autoridad.”;*

Que, con nota inserta en memorando Nro. MD-DA-2025-0312-M, de 06 de febrero de 2025, la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dispuso a la Abg. Alexandra Jaramillo, Directora de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) Estimada Directora, Favor su gentil ayuda con la gestión y trámite pertinente. Esto es, informe jurídico + el acuerdo respectivo.”;*

Que, con informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0015 se concluye y recomienda la pertinencia legal para la suscripción del instrumento legal para la declaratoria de emergencia del archivo central institucional, ubicado en Angamarca, en cumplimiento de la normativa aplicable, determinando su factibilidad jurídica; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en los artículos 65, 130 y 206 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 y 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- DECLARAR en emergencia el Archivo Central Institucional del Ministerio del Deporte, ubicado en el sector Rumiñahui, Calle San Juan de Dios Tipán S/N – Ex Complejo de la Superintendencia de Bancos, Angamarca, parroquia La Merced, debido al evento de inundación ocurrido el 03 de febrero de 2025, lo cual constituye un imprevisto de caso fortuito o fuerza mayor conforme el artículo 30 del Código Civil, afectando la documentación y operación de dicha dependencia.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, la adopción inmediata de las acciones necesarias y pertinentes para mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar las medidas que sean requeridas en el archivo central de la institución. Asimismo, deberá establecer los lineamientos y directrices correspondientes, y, de ser el caso, determinar la suspensión de los plazos para los trámites relacionados con la entrega de documentos, expedientes, copias certificadas y digitalizaciones que se encuentren en el Archivo Central Institucional, hasta que se restablezcan las

condiciones adecuadas para su funcionamiento.

La Dirección Administrativa informará a las unidades y usuarios afectados sobre esta suspensión y la reactivación de los servicios.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera, que una vez superada la situación de emergencia, presente un informe que detalle las acciones realizadas, con conclusiones, recomendaciones y resultados obtenidos, para evitar futuras contingencias, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la normalización de las operaciones del archivo central.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión de la presente resolución para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
JOSE DAVID JIMENEZ
VASQUEZ



076-2025

RESOLUCIÓN 076-2025**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 173.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, (agregado por el artículo 41 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020), determina las causales de cesación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, estableciendo: *“(...) El Consejo de la Judicatura, garantizando el derecho a la defensa y a través de un procedimiento administrativo con veeduría ciudadana conformada por destacados profesionales del Derecho con probidad, ética y notable trayectoria, podrá cesar a las juezas, jueces, conjuceas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cuando incurran en una de las siguientes causales: / 1. Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos; / 2. Haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 109 del presente Código; y, / 3. Las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 112-2023, de 06 de julio de 2023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 359, de 24 de julio de 2023, resolvió expedir el: *“REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CESACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; cuyo artículo 13, relativo a la conformación, preceptúa que la veeduría de carácter técnico estará conformada con un mínimo de tres (3) integrantes y sus respectivos suplentes, siendo sus funciones desde el inicio e incluso hasta antes de la resolución de terminación del procedimiento administrativo;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2025-5352-M, de 13 de octubre de 2025, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico y proyecto de resolución para la selección, nombramiento y posesión de veedores, para intervenir en el proceso disciplinario Nro. OFS-0988-SNCD-2025-BL;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5379-M de 15 de octubre de 2025, suscrito por la Dirección General, que contiene el informe de sustento de las y los postulantes para la respectiva selección, nombramiento y posesión de las y los veedores; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1356-M de 14 de octubre de 2025, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CONFORMAR LA VEEDURÍA DE CARÁCTER TÉCNICO JURÍDICO PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Nro. OFS-0988-SNCD-2025-BL

Artículo Único.- Designar como integrantes de la veeduría técnico jurídico para su intervención en el proceso disciplinario Nro. OFS-0988-SNCD-2025-BL, a los siguientes veedores:

Primer integrante: Abg. Yomira Elizabeth Paz Zamora.

Segundo integrante: Dr. Diego Andrés Monsalve Tamariz.

Tercer integrante: Dr. Fernando Teodoro González Calle.

Primer suplente: Abg. Nadia Wendoline Villón Rodríguez.

Segundo suplente: Abg. Marco Antonio Acosta Pacheco.

Tercer suplente: Abg. Mirna Lorena Macías Saltos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La veeduría técnico jurídico conformada, observará las disposiciones contenidas en la Resolución 112-2023, de 06 de julio de 2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto a sus funciones, atribuciones y prohibiciones; así como la temporalidad de su designación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; así como, de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO

Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2025.10.16
16:44:24 -05'00'

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente
por MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Fecha: 2025.10.16
16:59:48 -05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura



Nombre: ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/10/2025 17:20

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añezco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2025.10.16
18:48:28 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.10.16
19:38:25 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2468**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-43104-E, el Arquitecto William Sebastián Aguirre Páramo, con cédula No. 1717828386, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1142-M de 15 de octubre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*; Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto William Sebastián Aguirre Páramo, con cédula No. 1717828386, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, otorgándole el número de registro No. PVQ-2025-02672.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

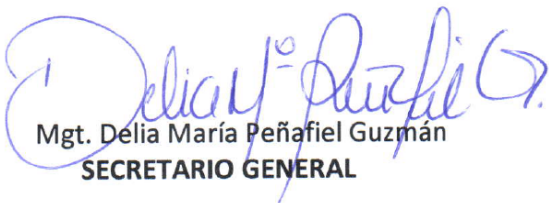
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico Will.aguirre@outlook.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.

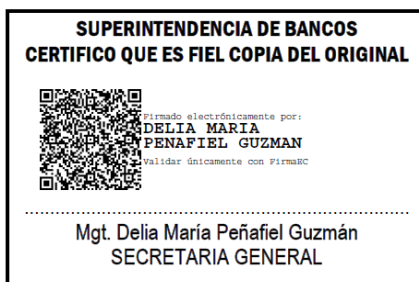


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2469**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-43110-E, el Arquitecto Darwin Eduardo Lugmaña Carvajal, con cédula No. 1713887345, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1143-M de 15 de octubre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*;

Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Darwin Eduardo Lugmaña Carvajal, con cédula No. 1713887345, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, otorgándole el número de registro No. PVQ-2025-02673.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico darwin_lugcar@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.

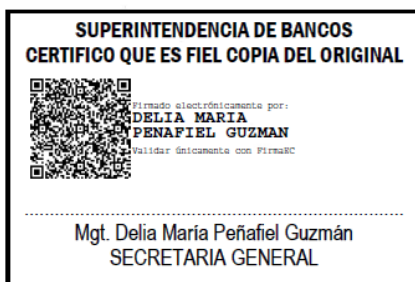


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2470**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-43113-E, el Ingeniero Civil Erik Fabián García Vallejo, con cédula No. 0604255448, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-1144-M de 15 de octubre del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*;

Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Erik Fabián García Vallejo, con cédula No. 0604255448, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, otorgándole el número de registro No. PVQ-2025-02674.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico erikfgv@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de octubre del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0163**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada,

dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”;

Que, el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;

Que, del Acuerdo No. 0000171 de 29 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “SOLIDARIA METROPOLITANA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha (...)”;

Que, A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001599, de 01 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0022, de 15 de febrero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, designando como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Órgano de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0090, de 18 de julio de 2025, se desprende que mediante “...trámite No. SEPS-UIO-2025-001-057216 de 30 de junio de 2025...”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria,

respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA HERMANO MIGUEL “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES:** “(...) **4.14.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792098114001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **4.15.** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792098114001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMRINGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1552, de 22 de julio de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0090, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria...”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1621, de 30 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó que: “...la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2024-0389 de 26 de julio de 2021, reformado, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y

Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización; aprueba el informe de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización...”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1904, de 11 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1904, el 11 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792098114001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0022; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ALFONSO
MONGE MUÑOZ**

Validar únicamente con FirmaRC

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0165**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley ibídem dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá

disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912697, de 25 de marzo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0650, de 13 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON: “(...) **NO** se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1423, de 12 de agosto de 2025 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1439, de 14 de agosto de 2025, informó que en contra de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON: “(...) *se encuentran en estado jurídico “ACTIVA”.- Verificada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada Organización NO ha sido supervisada con anterioridad (...)- La citada Organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por Incumplimiento en monto de activos y número de asociados (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) **NO** existen procesos administrativos sancionadores en trámite en contra de la ASOCIACIÓN (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0101, de 21 de agosto de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-064598 y SEPS-UIO-2025-001-068523, de 17 y 29 de julio de 2025 respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0084, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** *Con base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que: 5.1. La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, con RUC Nro. 1793215678001, celebrada el 05 de julio de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE*

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON con RUC Nro. 1793215678001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON con RUC Nro. 1793215678001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020- 0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1791, de 21 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0101, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, a través del cual indicó y recomendó que: “(...)dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, (...) aprueba el informe técnico y recomendando declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...);”

Que, a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1795, de 21 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1791, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0101, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...);”

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1906, de 11 de septiembre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1906, el 11 de septiembre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793215678001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793215678001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN OBRAS CIVILES SALCON ASOSERMANCON, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-912697 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.